



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO-SANTANDER  
Rad. 2020-00052-00

Socorro, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del demandante en reconvención SERAFIN PARRA SILVA, en este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, propuesto por **PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO**, en contra de **SERAFIN PARRA SILVA**, y demanda de reconvención de **SERAFIN PARA SILVA** contra **PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO**, radicado al No. 2020-00052-00, en escrito que allego al proceso digitalizado, señala:

*“...De conformidad con el artículo 590 del código general del proceso y para garantizar el cumplimiento de la posible sentencia a favor de mi representado, en el cual ya se prestó caución, solicito respetuosamente al señor(a) Juez, se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el predio del demandado señor PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.111.671 del inmueble.*

*1. Predio rural denominado SAN JERONIMO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-3036 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro.”*

Como quiera que ya se prestó caución para responder por los perjuicios que se puedan ocasionar con las medidas cautelares, solicitadas en el presente proceso, con la póliza judicial No. B-100038732 de fecha 27 de octubre de 2021, de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por la suma de \$21.000.000.00, el Despacho, ordena las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,



**DISPONE:**

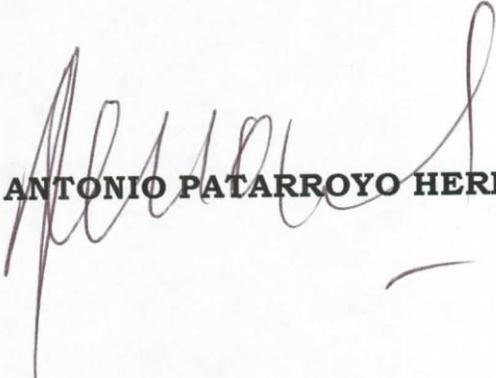
1º.- Decretase la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del demandado PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO, C.C. No. 91.111.671

- La inscripción de la demanda sobre el predio rural denominado SAN JERONIMO Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-3036** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

2º.- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de inscripción de la demanda y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición, del bien inmueble.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**